



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Informe

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Ley 104

---

Me dirijo a Ud. en respuesta a la Nota N° NO-2022-28890854-GCABA-OGDAI, en relación al pedido de información pública presentado, en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, correspondiente al EX 2022-20797159-GCABA-DGSOCAI.

Al respecto, se hace saber que las actas requeridas fueron labradas por el equipo de conducción de la Escuela Primaria N° 20 D.E. N° 2 y la supervisión escolar del distrito. Atento que se trata de documentos que contienen datos que se encuentran amparados por la Ley N° 1845 sobre Protección de Datos Personales y que, además, podría caber al respecto la excepción contemplada en el art. 6 incisos a) y c) de la Ley 104, se realizará un detalle del contenido de los mismos.

En dichas actas constan datos sensibles de menores y se esgrimen situaciones de los mismos en el ámbito escolar que proveerlos a terceros vulneraría la intimidad de los mismos debiendo requerirse los consentimientos correspondientes en virtud de lo normado por el art. 6 inc. a) de la Ley 104. Además, la disociación de los datos no resulta posible toda vez que las cuestiones mencionadas se dan a lo largo de todos los documentos.

En ese sentido, se señala que en las actas se reflejan también cuestiones metodológicas y pedagógicas sobre el desempeño de la docente, tales como la cantidad de tarea que encomienda a los/las alumnos o los contenidos de las mismas. En particular, indican que muchas veces los/las alumnos parecieran tener miedo y no querer que los padres conversen con la docente.

Asimismo, se cuestiona la actitud de la docente en las reuniones de padres o en oportunidad de hacer entrega de boletines, manifestando que no genera espacios de diálogo e intercambio y que se limita a expresar y explicar los contenidos trabajados y el desempeño del grupo. También expresan que suele solicitar materiales costosos y por vías no validadas o informales.

A su vez, vale señalar la existencia de actas que hacen referencia a una situación de maltrato por parte del solicitante respecto de la docente Alejandra Ladines, reflejando situaciones de gritos e insultos, que habrían motivado la formulación de la correspondiente denuncia por parte de la agente.

Por su parte, las actas reflejan el compromiso del equipo de conducción y de la supervisión en solucionar cualquier conflicto, brindando espacios de escucha a las familias, celebrando reuniones con la docente con el fin de mejorar su desempeño, y asegurando que siempre se encuentre acompañada en sus clases.

En esa línea, se hace saber que, se impulsó el "Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en

establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por Resolución de firma conjunta N° 1-CDNNYA/2016.

Asimismo, se solicitó la instrucción de sumario a los fines de investigar los hechos y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder, en los términos del artículo 39 del Estatuto Docente (Ordenanza N°40593 y sus modificatorias).

Por último, cabe destacar que la docente solicitó una licencia por artículo 71 del Estatuto Docente, y desde el día 3 de agosto del corriente año no presta funciones en la Escuela Primaria N° 20 D.E. N° 2.

Siendo todo por cuanto corresponde informar, saludo a Ud. atentamente.